

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

MUNICIPIO DE EL ÁGUILA Y PUNTOS DE CONTROL

VIGENCIA 2022

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, noviembre de 2023

CDVC-SOFP – 8

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL MUNICIPIO
DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA Y PUNTOS DE CONTROL
VIGENCIA 2022**

CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
DEL CAUCA

LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

SUBDIRECTOR OPERATIVO FINANCIERO Y
PATRIMONIAL.

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

AUDITOR

WILMAR RAMÍREZ SALDARRIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.1.1. Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior	9
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	10
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	11
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería	12
3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	13
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	14
3.4.1. Estados contables	14
3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros	14
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	14
3.4.3. Capacidad fiscal	14
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	16
4 ANEXOS	16
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	16

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las

administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

YULIAN DANIEL GALLEGO GARCIA

Alcalde Municipio

Señores

Concejo Municipal

Personero Municipal

Municipio de El Águila Valle del Cauca

Respetado Dr. Gallego, señores Concejo Municipal y Personero Municipio:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2023, practicó Auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno del proceso de cierre fiscal del **Municipio de El Águila y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para el sujeto de control y los puntos de control, es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de 1.8

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Se determinó que, en el ejercicio del cierre fiscal, no se provisionaron en tesorería los beneficios a los empleados, no se constituyen como cuentas por pagar de orden presupuestal las cesantías de régimen anualizados causadas al 31 de diciembre de 2022, se tienen abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto predial y complementario sobre vigencias prescritas donde el municipio perdió competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal) resulta no conforme, en los aspectos significativos, al cierre de la vigencia, no se provisionan los recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales, no se constituyen como cuentas por pagar de orden presupuestal las cesantías de régimen anualizados causadas al 31 de diciembre de 2022, se tienen abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto predial y complementario sobre vigencias prescritas donde el municipio perdió competencia

para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva, no se cumplió el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue con deficiencias, dada la calificación de 1.8, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), el concepto es **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 4 hallazgos administrativos, 1 con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó actuación especial al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de El Águila Valle, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en forma virtual, a través del aplicativo SIA Contralorías; analizada la rendición en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió la información exigida oportunamente, suficientes y con la calidad requerida, permitiendo la vigilancia y control en el tema objeto del proceso auditor.

3.1.1. Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a un hallazgo administrativo determinados en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el sujeto de control y los puntos de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoria territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI.

En el desarrollo de la auditoria se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022 es **con deficiencias**. (Ver cuadro 1)

CUADRO 1

MUNICIPIO DEL AGUILA					
MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,81	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,8
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3,00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	2,85	BAJO	CON DEFICIENCIAS	

Fuente: papel de trabajo pt 07-ac riesgos y controles
Elaboró: Equipo auditor

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de El Águila** la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.8** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de El Águila, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2022, ejecutó ingresos por \$16.627.077.356 y comprometió gastos por \$13.725.043.955, generando un resultado fiscal de \$2.902.033.401 producto de recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales, sistema general de participaciones y destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control MUNICIPIO DEL AGUILA Análisis resultado fiscal Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	5.708.655.984	2.239.116.142	8.679.305.230	16.627.077.356	4.961.992.407	0	83.746.321	8.679.305.227	13.725.043.955	2.902.033.401
Fuente: Secre										

Elaboro: Equipo Auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$7.947.772.126, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$4.961.992.402, generando un saldo de \$2.985.779.724

que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro \$2.985.779.724, se estableció, que la entidad viene manejando los recursos a través del presupuesto (Ingresos y Gastos). (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

Sujeto de control MUNICIPIO DEL AGUILA Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)/ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
7.947.772.126		4.961.992.402		2.985.779.724	2.985.779.724	0		2.985.779.724	0
Fuente: Secretaria de Hacienda									

Elaboro: Equipo Auditor

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería

De acuerdo con la información aportada por la entidad, al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios \$283.931.486; fondos especiales \$199.840.405; sistema general de participaciones \$1.917.374.285; fondo nacional de regalías \$57.528.000 y destinaciones específicas \$443.359.224. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control MUNICIPIO DEL AGUILA Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	303.570.418	19.638.932			283.931.486	
Fondos Especiales	199.840.405				199.840.405	
TOTAL S.G.P	1.981.481.677	64.107.389			1.917.374.288	
Regalías	57.528.000				57.528.000	
Recursos con Dest. Especific					0	
Otras Destinaciones especific	443.359.224				443.359.224	
Recaudos a Favor de Terceros					0	
Totales	2.985.779.724	83.746.321	0	0	2.902.033.403	0
Fuente: Sría de Hacienda						
Elaboró: Equipo auditor						

2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad constituyó reservas de apropiación excepcionales al cierre de la vigencia 2022, por \$83.746.321 en la fuente de recursos propios y SGP, las cuales contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento

- **Cuentas por pagar**

La entidad al cierre de la vigencia no constituyó cuentas por pagar de orden presupuestal.

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2021, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada a la normatividad contable vigente.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias enunciadas en el texto del informe.

3.4.3. Capacidad fiscal

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

3. Hallazgo administrativo

Cobro coactivo facturas prescritas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (2001 al 2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

4. Hallazgo administrativo

Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencias emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria y comercio , no se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo)

Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

Causa

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de El Águila cuenta con 11 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y o extraordinarias durante la vigencia 2022.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$ 207.117.124 y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$ 154.514.410, que corresponde al 74% de ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo Municipal en la vigencia 2022, \$122.746.086, se destinaron al pago de honorarios y \$ 21.857.231 a gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de El Águila en la vigencia 2022, ejecutó gastos por \$ 133.678.423, equivalentes al 89% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$150.000.000, equivalente a 150 SMLV, encontrándose dentro de los rangos.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCEDIMIENTO DE CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
4	4	1					

ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de El Águila** la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.8** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no hizo uso del derecho de contradicción

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, resuelve confirmar el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento, toda vez, que la entidad no hizo uso del derecho de contradicción.

OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).”

Al respecto me permito manifestar que considero que la Administración Municipal de El Águila, Valle del Cauca, cumple a cabalidad con la provisión de que trata el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, ya que la provisión del pasivo prestacional se hace en el presupuesto que es aprobado en el mes de noviembre del año anterior a la vigencia para la cual va a regir y por consiguiente se provisiona el incremento por ajuste salarial al igual que lo correspondiente al pago de las prestaciones sociales.

Para mayor claridad tomemos como ejemplo la prima de servicios, se comienza a causar el 1° de julio de la vigencia en curso, a 31 de diciembre se ha causado seis meses lo que implicaría constituir una reserva con base en el salario actual del funcionario, sin embargo la legislación laboral colombiana establece que los salarios se cancelan con fundamento al sueldo que se esté devengando en el momento de pagarse.

Lo anterior implica que la provisión de la prima de servicios se haría con base en dos sueldos, el primero correspondiente al vigente para el periodo julio - diciembre de 2022 y el segundo correspondería al vigente en el periodo enero - junio de 2023, dando como resultado que la provisión realizada en el periodo julio - diciembre de 2022, sería más baja que la de periodo enero - junio de 2023.

Igualmente considero pertinente resaltar que la constitución de reservas de caja sobre pasivos prestacionales, choca con un instrumento de planeación financiera básico como es el PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) ya que este instrumento obliga a que los pagos se programen en el respectivo mes en que se hace exigible la obligación, para el caso de la prima de servicios en el mes de julio del año 2023 y para el caso de la prima de vacaciones y de la bonificación por servicios, por ejemplo, en el mes que el funcionario cumple un año de servicios.

Lo anterior dificulta, por no decir que impide, que a 31 de diciembre se constituyan reservas de caja sobre la proporción causada de las respectivas prestaciones a 31 de diciembre de cada vigencia.

Adicional a lo expuesto anteriormente, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en

consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.

Sin embargo en aras de atender las recomendaciones impartidas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y con el ánimo de mejorar cada día nuestros posesos, está administración en la vigencia 2021 cuando se tuvo este mismo hallazgo por parte de este ente de control el cual genero un plan de mejoramiento, el cual se encuentra en ejecución, y que en la descripción de la actividad dice los siguiente “Incorporar al presupuesto del año 2024 las partidas suficientes para cubrir la prestaciones de la vigencia y generar las cuentas por pagar “ como se puede evidenciar en el plan de mejoramiento suscrito por esta entidad (se anexa plan de mejoramiento) , por tal razón en estos momentos se está preparando el presupuesto para la vigencia 2024 en el cual se está presupuestando los recursos necesarios para cubrir estas obligaciones prestacionales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes como funcionarios públicos en los procesos mencionados y el cumplimiento de las normas financieras y contables, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor, desestimar las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria que fueran incorporadas en el informe aquí controvertido.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por la entidad No es pertinente, toda vez, que el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 establece “**Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.** Los gastos

de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, **provisionar el pasivo prestacional** y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”, en la visita practicada a la entidad se contactó en su estado de tesorería(cta de ahorro, ctes, fondos, fondos de cesantías etc)no se encuentra provisionados la totalidad de los recursos que apalancen las obligaciones causadas por prestaciones sociales (beneficios a los empleados)a diciembre de 2022, se debe precisar que estas obligaciones se presentan cada año y la norma en mención entro en vigencia en el año 2000 y al municipio en las visitas de validación del cierre se ha dejado esta observación, se han planteado acciones correctivas en planes de mejoramiento, que no se han cumplido, toda vez, que sigue presentando la inconsistencia y no ha logrado la provisión de la totalidad de los recursos. por tal razón el Equipo Auditor confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN N0.3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al 31 de diciembre de 2022 causó obligaciones por concepto de cesantías régimen anualizado \$18.249.258, las cuales al cierre de la misma no se constituyeron como cuentas por pagar, este valor fue cancelado en febrero a los fondos de cesantías correspondientes, con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, de donde se presume que se vienen cancelando compromisos de vigencias anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia actual, sin constituir las como cuentas por pagar de orden presupuestal o declararlas o reconocerlas como déficit fiscal,

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de:

Ley 617 de 2000, artículo 3

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) artículos 14 y 15

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que se comprometen los recursos para el apalancamiento de

las obligaciones corrientes, cancelando compromisos de vigencias anteriores.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto me permito aclarar la siguiente situación: durante la vigencia 2022 se causaron obligaciones por concepto de cesantías por los códigos contables 51070201 debito contra la 25110201 crédito, pero al momento realizar el pago mediante orden de pago OP - 2026 del 31 de diciembre de 2022 por error se vuelve a causar estos valores acumulados como se puede evidenciar en la OP mencionada, y comprobante de egreso CE – 1954 los cuales se anexan, evidenciándose que la orden de pago y el pago se realizaron en la vigencia 2022 en consecuencia, la entidad no requería constituir una cuenta por pagar dado que no había lugar a ello.

Para corregir la situación de la acusación doble, en la presente vigencia 2023, se realizó el comprobante de contabilidad CC- 6 en donde se debitó las cuentas 25110201 Cesantías anualizadas, y se acreditó el Patrimonio en la cuenta 31090101 Utilidades o excedentes acumulados, puesto que correspondían a la vigencia anterior. Dicho comprobante fue entregado al el señor Auditor al momento de la revisión.

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes como funcionarios públicos en los procesos mencionados y el cumplimiento de las normas financieras y contables, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor, desestimar las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria que fueron incorporadas en el informe aquí controvertido.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, analizo y evaluó la respuesta de la entidad y sus anexos encontrándolos pertinentes, toda vez, que la situación la genero un error involuntario, que fue solucionado con los ajustes correspondientes en la vigencia 2023, por tal razón el equipo resuelve archivar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN N0.4 Administrativa

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (2001 al 2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Cobro coactivo facturas prescritas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Se acepta la observación administrativa que el grupo auditor determino, para ser llevado al Plan de Mejoramiento; el Municipio de El Águila Valle, siempre actúa con el principio de transparencia y siempre en cumpliendo con lo establecido en la Ley, y las normas vigentes.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, resuelve confirmar el hallazgo administrativo, toda vez, que le entidad acepto la observación.

OBSERVACIÓN N0.5 Administrativa

Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria y comercio, no se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo)

Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684
Ley 14 de 1983 en su artículo 14

Causa

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación administrativa que el grupo auditor determino, para ser llevado al Plan de Mejoramiento; el Municipio de El Águila Valle, siempre actúa con el principio de transparencia y siempre en cumpliendo con lo establecido en la Ley, y las normas vigentes

Finalmente como Entidad Territorial y Entidad de Gobierno General, a través de nuestras funciones hemos garantizado la prestación de los servicios esenciales del estado, sin causar perjuicio a la ciudadanía, tal y como lo hemos podido evidenciar.

Nuestra entidad ha garantizado el ejercicio de la fiscalización y auditoria con la veracidad y autenticidad de la información suministrada al equipo auditor y con la presente ejercemos el derecho a la contradicción y estaremos atentos a cualquier requerimiento de su respetada entidad en caso de así considerarlo necesario.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, resuelve confirmar el hallazgo administrativo, toda vez, que le entidad acepto la observación.